



FUNDACIÓN SEPI

ESTATUTOS
COLEGIO MAYOR FUNDACIÓN SEPI

Junio 2015

ESTATUTOS DEL COLEGIO MAYOR UNIYERSITARIO FUNDACIÓN SEPI

PREÁMBULO

El **COLEGIO MAYOR FUNDACIÓN SEPI**, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid y perteneciente a la Fundación SEPI, fundación perteneciente al sector público estatal, creada el 1/1/2013, como consecuencia de la fusión de Fundación SEPI y Fundación Laboral SEPI, estará guiado por la siguiente misión y principios de actuación.

Misión

Es misión del Colegio Mayor Fundación SEPI proporcionar residencia a los estudiantes que cursen sus estudios en la ciudad de Madrid, promoviendo su formación cultural y científica a través de los principios de tolerancia, respeto a la pluralidad, igualdad y no discriminación.

Principios de actuación

1. Promover la formación cívica y social dentro de los principios democráticos del estado de derecho que ampara la Constitución española de 1978.
2. Fomentar la responsabilidad social y la integración a través del estudio y la participación en las actividades culturales y deportivas que el Colegio Mayor organice.
3. Ejercitar un espíritu crítico que, dentro del ejercicio responsable de la libertad de expresión y el respeto a todas las opiniones, fomente el diálogo y el debate constructivo.
4. Promover la visión multicultural y global de la sociedad cambiante de nuestros tiempos, a través de programas e intercambios culturales.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Colegio Mayor Fundación SEPI es un Centro Universitario promovido, establecido y patrocinado por la Fundación del mismo nombre, y adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Se regirá por las disposiciones legales aplicables a los Colegios Mayores de fundación privada, por los preceptos contenidos en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por los que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 2

La Fundación SEPI queda constituida como Entidad Colaboradora en el establecimiento de este Colegio Mayor, y se somete a las disposiciones legales que de este hecho se deriven.

Artículo 3

El Colegio Mayor Fundación SEPI (en adelante el Colegio Mayor) fue reconocido como tal Colegio Mayor por Orden Ministerial de 9 de Septiembre de 1969, (B.O.E. de 25 de Septiembre), bajo la denominación de "Santa María del Espíritu Santo". Su denominación actual está recogida en el convenio de cesión entre la Universidad Complutense de Madrid y la Fundación SEPI, el 26 de enero de 2007.

Artículo 4

El Colegio Mayor tiene su sede en la Ciudad Universitaria de Madrid, en la Avenida de D. Gregorio del Amo número 2.

Artículo 5

La Fundación SEPI estableció este Colegio Mayor con los siguientes fines:

1. Todos los que son propios de los Colegios Mayores y les están atribuidos por las disposiciones legales que los regulan.
2. Son fines específicos del Colegio Mayor:
 - a) Facilitar el acceso a la residencia y a la formación cultural y científica, propias de los Colegios Mayores, a estudiantes y graduados universitarios.
 - b) Promover una comunidad de universitarios, en la que se suscite constantemente la estima por los valores de libertad y de solidaridad, y se orienten todos los actos de sus miembros en una línea de mutuo respeto y de colaboración.
 - c) Fomentar un adecuado ambiente de estudio y proveer a los colegiales de los medios necesarios para alcanzar un adecuado rendimiento en su trabajo académico.
 - d) Completar la acción formativa de las Facultades y Escuelas de las Universidades, encauzando las inquietudes científicas o técnicas de los residentes y promoviendo las actividades colegiales que tengan por objeto la adecuación de aquella a la

demanda profesional existente en la sociedad, dedicando especial atención a las actividades relacionadas con la empresa pública y su gestión.

- e) Fomentar en los colegiales la necesidad del conocimiento de los problemas sociales, económicos y políticos y del estudio y análisis de las propuestas que, para solucionarlos, se realizan desde las diversas opciones ideológicas.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6

Son órganos de gobierno:

1. El Patronato de la Fundación SEPI
2. La Dirección de la Fundación
3. El Director/a del Colegio
4. La Comisión Directiva

Son órganos de participación:

1. El Consejo Colegial
2. La Asamblea Colegial

Artículo 7

Sin perjuicio de la autoridad del Rector de la Universidad Complutense de Madrid, la representación y el gobierno del Colegio Mayor incumben al Patronato de la Fundación SEPI.

Artículo 8

Las atribuciones conferidas por el artículo anterior al Patronato de la Fundación, se entienden permanentemente delegadas en la Dirección de la misma.

Artículo 9

La designación y remoción del Director/a competen al Rector de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta de la Fundación SEPI.

En todo caso, el nombramiento de Director/a del Colegio Mayor deberá recaer en persona que ostente, al menos, el grado académico de licenciado o titulación de igual rango.

Artículo 10

El Director General de la Fundación es la autoridad delegada del Rector y asume la responsabilidad de la actividad y del funcionamiento del Centro.

Artículo 11

El Director/a deberá acatar las instrucciones que la dirección de la Fundación imparta sobre las actividades, régimen disciplinario y de admisión de colegiales y, en general, sobre todo cuanto afecte al régimen académico, económico y social del Centro.

Artículo 12

Son funciones del Director/a del Colegio Mayor:

1. Ostentar la representación ordinaria del Centro, sin perjuicio de su subordinación a los órganos de gobierno de la Fundación SEPI, titular del Colegio Mayor.
2. Adoptar todas las medidas pertinentes a fin de que los gastos en que el Colegio incurra no superen a sus ingresos presupuestarios.
3. Informar a los padres o tutores de los colegiales y a la dirección de la Fundación sobre las vicisitudes extraordinarias por las que aquellos puedan atravesar.
4. Cumplir y hacer cumplir las directrices emanadas de la dirección de la Fundación y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.
5. Presentar al Rectorado, al final de cada curso, la Memoria de la labor realizada por el Colegio, previamente aprobada por la Fundación.
6. Organizar el funcionamiento y la actividad del Centro de conformidad con las prescripciones establecidas en los presentes estatutos, y velar por su exacto cumplimiento.

Artículo 13

En el cumplimiento de sus funciones, el Director/a podrá estar asistido, por un Subdirector/a.

El nombramiento y cese del Subdirector/a corresponde a la dirección de la Fundación. El nombramiento de Subdirector/a deberá recaer en personas que ostenten el grado académico de Licenciado, o titulación de igual rango.

Artículo 14

El Subdirector/a sustituirá al Director/a en sus ausencias o enfermedades, y asumirá las funciones que le sean atribuidas por la dirección de la Fundación o por el Director/a del Colegio Mayor en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15

La Comisión Directiva del Colegio Mayor estará constituida por las personas designadas por el Director General de la Fundación, que podrá establecer diferentes comisiones, en función de los asuntos a abordar.

Artículo 16

Son funciones de la Comisión Directiva:

1. La selección de colegiales.
2. Promover, previa autorización de la dirección de la Fundación, las actividades de carácter académico, cultural o deportivo necesarias para el cumplimiento de los fines del Colegio Mayor.
3. Sancionar, previa autorización de la dirección de la Fundación, los programas de actividades del Centro.

4. Velar por el mantenimiento en el Colegio Mayor de un ambiente que propicie el logro de los objetivos señalados en el Artículo 5.
5. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiales
6. Coordinar la acción de los distintos órganos internos del Centro, regulados por los presentes Estatutos.

Artículo 17

La Comisión Directiva y el Director/a deberán reportar datos económicos y presupuestarios a la Dirección de Administración de la Fundación.

Artículo 18

El Consejo Colegial es el órgano permanente de participación de los colegiales en la responsabilidad de cumplir los fines para los que ha sido instituido el Centro.

El Consejo Colegial será presidido por la persona designada por el Director General de la Fundación entre los miembros de la Comisión Directiva. Los demás miembros de ésta podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 19

El número de consejeros será de siete.

Artículo 20

Son funciones del Consejo Colegial las siguientes:

1. Asesorar a la Comisión Directiva en las situaciones, que afecten a los colegiales que se produzcan en el Colegio Mayor y proponer, en su caso, las medidas que crea oportunas.
2. Aprobar el desglose del presupuesto de actividades, a la vista del programa de organización y funcionamiento propuesto por las Comisiones Gestoras de aquellas.
3. Recabar de la Comisión Directiva cuantas informaciones considere oportunas.
4. Proponer a la Comisión Directiva las sanciones que considere justas, por la comisión de faltas tipificadas en los artículos de estos Estatutos relativos al régimen disciplinario del Colegio.
5. Ser oído, excepto en los supuestos de grave urgencia, por el órgano a quien compete la imposición de una sanción, antes de que éste adopte su decisión en el ejercicio de su potestad disciplinaria sobre los colegiales.
6. Promover la creación de comisiones de estudio como órganos consultivos y asesores de su gestión.

Artículo 21

El presidente/a del Consejo informará a los Consejeros en la primera reunión que el Consejo Colegial celebre en cada curso, del contenido del presupuesto de ingresos y gastos, con vigencia para ese año académico, y de la liquidación del presupuesto correspondiente al curso inmediatamente anterior.

Artículo 22

El Consejo Colegial se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes. Se convocará por el Presidente/a quien con dos días de antelación a la fecha fijada para la convocatoria, hará público el orden del día de la reunión.

Además de las reuniones ordinarias, el Consejo Colegial se reunirá siempre que la Comisión Directiva lo convoque o por solicitud de la mayoría de los Consejeros.

En todo caso, el Consejo Colegial quedará válidamente constituido con la asistencia de cinco Consejeros y el Presidente.

Adoptará sus acuerdos por mayoría de miembros presentes.

Artículo 23

La Comisión Directiva podrá suspender y, en su caso, anular los acuerdos del Consejo Colegial, mediante decisión motivada de la que dará cuenta en la reunión inmediata que celebre.

Los acuerdos del Consejo Colegial serán ejecutivos si, transcurridos cuatro días desde la fecha de su adopción, la Comisión Directiva no los hubiera suspendido o anulado. La decisión de suspender o de anular cualquier acuerdo será puesta en conocimiento del Secretario del Consejo Colegial, mediante nota en la que deberán constar las causas que la hubieran motivado. El Secretario del Consejo Colegial dará traslado de la misma a los Consejeros e informará de su contenido a los colegiales.

Artículo 24

Los mandatos conferidos a los Consejeros tendrán la duración de un año. En ningún caso se producirá su cese automático por expiración de plazo, entendiéndose prorrogadas las funciones de los colegiales en quienes concurra la cualidad de Consejeros hasta el nombramiento de nuevo Consejo Colegial.

Artículo 25

La elección de Consejeros se llevará a efecto con arreglo a las normas que la Comisión Directiva establezca.

La convocatoria para la elección de Consejeros será realizada por el presidente de la Comisión, quien la hará pública con siete días de antelación, al menos, a la fecha fijada para la celebración de las elecciones.

En todo caso, los Consejeros serán elegidos dentro del primer trimestre de cada curso.

Artículo 26

Los Consejeros elegirán de entre ellos, al que asumirá las funciones de Secretario del Consejo Colegial.

Artículo 27

La cualidad del Consejero se pierde por:

1. Extinción o término del mandato.

2. Dimisión del interesado.
3. Ratificación por el Consejo Colegial de solicitud escrita al Presidente de la Comisión Directiva, refrendada por la mayoría del cuerpo electoral.

Artículo 28

La Asamblea Colegial es la reunión de todos los residentes en el Centro, presidida por la Comisión Directiva y el Consejo Colegial.

Es un órgano deliberante, sin competencia para la adopción de acuerdos.

Artículo 29

El Presidente de la Comisión Directiva, de acuerdo con el Consejo Colegial, convocará las reuniones de la Asamblea que tendrán lugar, al menos, una vez en cada uno de los trimestres del curso.

La Asamblea Colegial se reunirá, además, siempre que el Presidente de la Comisión lo estime pertinente y siempre que lo soliciten cinco Consejeros.

Artículo 30

Todos los residentes en el Centro tienen el derecho y el deber de concurrir a cuantas reuniones celebre la Asamblea Colegial.

Artículo 31

La convocatoria de cada Asamblea se publicará con una antelación mínima de tres días respecto de la fecha prevista para su celebración. En el orden del día se incluirán todos los asuntos que el Consejo Colegial acuerde y todos los que la Comisión Directiva estime oportunos.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE INGRESO, PERMANENCIA Y DISCIPLINA DE LOS COLEGIALES

Artículo 32

Podrán, incorporarse al Centro las personas que cumplan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y sean seleccionadas por la Comisión Directiva del Colegio.

Artículo 33

Será requisito necesario para incorporarse al Colegio Mayor que el candidato sea estudiante o graduado universitario.

Artículo 34

En el mes de mayo de cada año, el Colegio convocará la totalidad de sus plazas de residencia.

En la convocatoria anual se fijarán los plazos para la presentación de solicitudes de nuevo ingreso o de renovación de plaza, de finalización del proceso de selección y de notificación a los interesados sobre el resultado del mismo.

Artículo 35

La solicitud de plaza de residencia en el Colegio Mayor, deberá ser realizada en el modelo oficial que se facilitará a los interesados en la Secretaría del Centro, y estará autorizada por la firma del interesado y, si fuere menor de edad, además, por la de quien ostente su representación legal.

Artículo 36

La Comisión Directiva del Colegio examinará, las solicitudes formuladas y rechazará las solicitudes de quienes, sea cual fuere su procedencia, no reúnan las condiciones mínimas resultantes de la aplicación de los criterios a que se refiere el artículo 37 de los presentes Estatutos.

Para el acceso de estudiantes de nuevo ingreso se dará preferencia a quienes vayan a cursar estudios en cualquiera de los Centros de la Universidad Complutense de Madrid, a los alumnos de mejor rendimiento educativo y, en caso de igualdad, a los de menores recursos económicos.

Artículo 37

Los criterios que inspirarán la aceptación de solicitudes de ingreso en el Colegio Mayor serán los siguientes:

1. Rendimiento académico del solicitante en los estudios cursados hasta la fecha en que promueva su instancia de ingreso en el Centro.
2. Capacidad económica de la familia del solicitante, a cuyo efecto se ponderará el número de miembros que la integran.
3. Capacidad estimada en el candidato para integrarse en el Centro, mediante su participación activa en los fines que el Colegio persigue.

Artículo 38

Los colegiales a quienes sea denegada la renovación de plaza podrán recurrir contra tal decisión ante la Comisión Directiva en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de la notificación. La Comisión resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 39

Los estudiantes y graduados incorporados al Colegio Mayor recibirán la denominación de colegiales.

Los colegiales podrán ser residentes o adscritos.

Son colegiales adscritos quienes, sin residir en el Centro, soliciten su incorporación a éste y sea aceptada por la Comisión Directiva, a efectos del mejor cumplimiento de las tareas educativas complementarias de sus estudios académicos.

Artículo 40

Cada colegial será titular de un expediente personal, en el que se harán constar sus vicisitudes académicas y colegiales mediante nota sucinta. En el expediente figurarán las calificaciones obtenidas por su titular, las tareas por él cumplidas en actividades colegiales y, en su caso, las sanciones que, en virtud de las disposiciones sobre régimen disciplinario, le hubieran sido impuestas hasta su cancelación.

Artículo 41

Son exigibles a todos los colegiales:

1. La dedicación preferente al estudio.
2. La participación personal en las actividades colegiales.
3. El cumplimiento de las normas dictadas por la Comisión Directiva.
4. Facilitar cualquier información que la Comisión Directiva recabe sobre las actividades académicas y colegiales del interpelado.

Artículo 42

Podrán ser sancionados con la expulsión los autores de las siguientes faltas:

1. La grave transgresión del respeto debido a las personas relacionadas con el Centro, cualquiera que sea la razón que origine su presencia en el mismo.
2. El reiterado desacato a las decisiones emanadas de los órganos de gobierno del Colegio y dictadas dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
3. La embriaguez.
4. El consumo de sustancias prohibidas.
5. La escasa dedicación al estudio en la que el colegial persista, tras haber sido apercibido por escrito por el Director/a del Colegio, al menos en una ocasión precedente.
6. Poner a disposición de personas ajenas al Colegio Mayor los medios destinados al uso de los colegiales, tanto si éstos son de utilización comunitaria como si tienen el carácter de personales e intransferibles.
7. La obstrucción manifiesta, por acción o por omisión, del cumplimiento de los fines del Centro.
8. La realización, o participación en actos que reflejen una falta de respeto a los nuevos compañeros que se incorporen al Colegio, entendiéndose a estos efectos, la total prohibición de las denominadas “novatadas”.
9. Las faltas a que se refiere el artículo 43, en cuya comisión se aprecie el concurso de circunstancias agravantes.

Artículo 43

El incumplimiento de las obligaciones exigibles a todos los colegiales, expresadas en el artículo 41, se reputará como falta y, según su gravedad, podrá ser sancionada.

Artículo 44

Serán apreciadas como circunstancias agravantes de las faltas, las siguientes:

1. El carácter de miembro del Consejo Colegial que concurra en su autor.
2. La reiteración o la reincidencia.
3. El deterioro que, por causa de su comisión, pudiera sufrir la imagen del Colegio Mayor.

Artículo 45

La sanción colegial que se imponga se entenderá, en su caso, sin perjuicio del deber de indemnizar el daño causado y de aquélla quedará constancia en el expediente del interesado.

Artículo 46

Salvo en supuestos de grave urgencia, el órgano a quien compete la imposición de una sanción por la comisión de una falta oír al Consejo Colegial, antes de adoptar la decisión en el ejercicio de su potestad disciplinaria.

Si el autor de la falta fuere miembro del Consejo Colegial, la sanción que se le impusiere, aparejará la pérdida de aquella cualidad.

En ningún caso se podrá imponer sanción por la comisión de falta a un Consejero, sin previa audiencia y sin previo dictamen del Consejo Colegial.

Artículo 47

Las faltas graves cuya comisión no se sanciona con la expulsión, prescribirán a los tres meses.

Transcurridos tres meses desde la imposición de una sanción sin que el interesado haya vuelto a incurrir en falta, se practicará la cancelación de aquélla en el expediente personal, salvo que la sanción impuesta haya sido de expulsión.

Artículo 48

La Dirección de la Fundación dará cuenta al Rector de la Universidad Complutense de Madrid y a la Fundación, de las expulsiones acordadas en aplicación de lo previsto en los presentes Estatutos.

TITULO IV. ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 49

La convivencia y la participación activa en el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 5, constituyen el eje de la vida colegial. Ningún colegial puede inhibirse de participar en las actividades del Centro.

Artículo 50

A título enunciativo y no limitativo, el Colegio Mayor promueve las siguientes actividades y Aulas:

1. Clases y seminarios sobre materias y disciplinas básicas de las carreras en que esté matriculada la mayoría de sus colegiales.
2. Seminarios, conferencias y mesas redondas sobre cuantos problemas acucian al universitario y sobre la historia del pensamiento contemporáneo, con especial referencia a las corrientes de éste que inciden en la sociedad española.
3. Actividades sociales orientadas a la integración de los colegiales en la convivencia del Centro.
4. Aula de Teatro.
5. Aula de Música.
6. Aula de Arte.
7. Aula de Fotografía.
8. Aula de Cine.
9. Aula de Informática.
10. Aula de Electrónica.
11. Aula de Tertulias.

El Colegio Mayor prestará especial atención a la educación física de sus colegiales y fomentará entre ellos la práctica del deporte, estimulando su participación en las competiciones que tengan lugar en la Universidad de Madrid.

Artículo 51

El Colegio Mayor prestará especial atención al estudio de las lenguas vivas y facilitará el acceso de los colegiales al conocimiento de aquéllas.

Artículo 52

Cada colegial puede adscribirse a las actividades promovidas por el Colegio y formar parte de la Comisión gestora de la actividad a la que se haya adscrito.

Los miembros de cada comisión gestora designarán, por elección entre ellos, al Delegado de actividad.

Es preceptivo que cada colegial se adscriba, al menos, a una actividad promovida por el Centro.

Las comisiones de actividades elaborarán su programa de organización y funcionamiento que será presentado por el Delegado respectivo al Director/a, para su aprobación por el Consejo Colegial y su posterior sanción por la Comisión Directiva del Colegio.

TITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 53

El Colegio Mayor no tiene personalidad jurídica propia. Es un Centro, oficialmente reconocido, cuya titularidad pertenece a la Fundación SEPI.

Artículo 54

El régimen jurídico aplicable al Colegio Mayor es el establecido como marco general por la Ley 50/2002 de Fundaciones, al ser la Fundación SEPI su propietaria, por los Estatutos de la Fundación, por la Ley de reforma Universitaria, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, por las disposiciones dictadas o que se dicten en el futuro referidas a los Colegios Mayores de fundación privada.

Artículo 55

La relación de los colegiales con el Centro es la regulada por los presentes Estatutos. Los colegiales podrán promover los recursos para impugnar los acuerdos que les afecten, al amparo de lo establecido, para cada caso, en los artículos de los presentes Estatutos.

Artículo 56

El personal del Centro está vinculado con la Fundación en virtud de relación jurídica de naturaleza laboral. Los contratos se ajustarán a las disposiciones legales del citado carácter aplicables a los Colegios Mayores de fundación privada.

Ello no obstante, el Director General de la Fundación ejercerá la autoridad delegada del Rector y cumplirá y hará cumplir las directrices que el Rectorado acuerde en relación con los Colegios Mayores adscritos a la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 57

La Comisión Directiva del Centro proporcionará información sobre ingresos y gastos a la Dirección de Administración de la Fundación para la elaboración de los presupuestos anuales o cualquier otro fin.

Artículo 58

La cuota de residencia que cada colegial deberá abonar, será notificada al Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 59

El régimen económico del Centro presentará un balance equilibrado y una evaluación clara y precisa del coste por colegial, quien deberá conocer con exactitud las cifras que tenga que abonar por todos los conceptos.

Artículo 60

El Rector de la Universidad Complutense de Madrid podrá recabar de la Fundación la información que estime conveniente sobre el contenido del presupuesto de ingresos y gastos del Colegio Mayor y su posterior liquidación.

Artículo 61

La cuota de residencia, y su forma de pago se notificarán a los solicitantes de nuevo ingreso o de readmisión, al mismo tiempo en que se les comunique la estimación de sus solicitudes. Esta notificación se hará extensiva, en su caso, al representante legal del colegial.

TITULO VI. SERVICIO MÉDICO

Artículo 62

El servicio médico del Colegio Mayor estará a cargo de un médico titular, quien efectuará los oportunos reconocimientos y pasará consulta diariamente. Dará parte al Director/a de los enfermos que haya en el Colegio, todo ello con sometimiento a lo previsto a estos efectos en la ley 41/2002, de 15 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como a la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal. Cuidará de la higiene en general, para lo cual realizará periódicamente inspección de las dependencias del Centro y recomendará que ningún colegial ingrese o permanezca en el Colegio sin información favorable de su parte. Bajo su responsabilidad funcionará la enfermería del Centro que dispondrá de material suficiente, singularmente para casos de urgencia.